

8 de septiembre del 2026.

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA

Presidente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C

PROPOSICIÓN # 06

CITACIÓN A DEBATE DE CONTROL POLÍTICO SOBRE LA REFORMA ANUNCIADA AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA Y SU RELACIÓN CON EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

En ejercicio de las facultades constitucionales de control político previstas en los artículos 114, 135 numeral 8 y 208 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 233, 234, 249 y concordantes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Cítese a debate de control político al Ministro del Interior y al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el propósito de que comparezcan ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y expliquen de manera integral el alcance constitucional, legal, técnico, administrativo y procedimental de la propuesta anunciada por el Gobierno Nacional para modificar la relación entre el derecho fundamental a la consulta previa y los procedimientos de licenciamiento ambiental.

Invítese igualmente al Director de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP y al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA con el fin de que suministren a la Comisión la información técnica



Carrera 7 No. 8 - 68
oficina 343B - 344B
Bogotá D.C., Colombia

#LaCurul
DeLaGente



contacto@anaerazo.com.co



y administrativa necesaria para el desarrollo del debate, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El debate tendrá como objeto establecer qué pretende modificar exactamente el Gobierno Nacional, cuál es el instrumento jurídico mediante el cual pretende hacerlo, cómo funcionaría la anunciada tramitación “paralela y autónoma” de la consulta previa y la licencia ambiental; qué implicaciones tendría sobre el carácter previo del derecho fundamental a la consulta; cuál es su compatibilidad con la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991, la Ley 99 de 1993 y la jurisprudencia constitucional; y hasta qué punto una autoridad ambiental podría avanzar o adoptar decisiones sobre un proyecto antes de la culminación de la consulta previa cuando exista afectación directa sobre comunidades étnicas.

CUESTIONARIO

1. Explique de manera completa en qué consiste exactamente la reforma anunciada por el Gobierno Nacional en las redes oficiales de la Presidencia de la República <https://x.com/infopresidencia/status/2095289683039363225?s=46> respecto al funcionamiento de la consulta previa y del licenciamiento ambiental. Sírvase precisar cuál es el problema público que pretende resolver, qué elementos del procedimiento vigente considera ineficientes o inconvenientes y cuáles serían concretamente las diferencias entre el régimen actualmente aplicable y el modelo propuesto.
2. Informe cuál es el estado actual de la iniciativa y precise si corresponde a una propuesta política todavía en estructuración, un proyecto normativo elaborado, una directiva presidencial, un proyecto de decreto, una modificación reglamentaria, un proyecto de ley o cualquier otro instrumento. Remita copia íntegra de todos los borradores, proyectos de articulado, memorias justificativas, conceptos jurídicos, documentos técnicos, presentaciones, minutas y demás soportes producidos hasta la fecha.



Carrera 7 No. 8 - 68
oficina 343B - 344B
Bogotá D.C., Colombia

 LaCurul
DeLaGente

contacto@anaerazo.com.co

3. Identifique qué entidad, dependencia, funcionario o equipo formuló originalmente esta propuesta, en qué fecha comenzó su elaboración y cuáles ministerios, agencias, gremios, empresas, comunidades, organizaciones sociales o expertos han participado en su construcción. Remita las actas, ayudas de memoria, comunicaciones y documentos correspondientes.
4. Explique técnicamente qué significa la afirmación oficial según la cual la consulta previa y la licencia ambiental podrán avanzar de manera “paralela y autónoma”. Para ello, presente un esquema comparativo del procedimiento vigente y del procedimiento propuesto, identificando cada etapa, autoridad responsable, documentos requeridos, términos, puntos de coordinación y momento en que cada autoridad puede adoptar una decisión definitiva.
5. Precise qué significa exactamente la afirmación del vocero presidencial según la cual la consulta previa dejaría de ser un requisito que impida “iniciar, evaluar o decidir” una licencia ambiental. En particular, responda si el Gobierno pretende que una autoridad ambiental pueda expedir formalmente una licencia ambiental antes de que haya culminado el proceso de consulta previa cuando exista una comunidad étnica susceptible de afectación directa.
6. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique cuál es el fundamento constitucional, legal y jurisprudencial que, a juicio del Gobierno, permitiría adoptar una decisión definitiva de licenciamiento antes de la culminación del proceso consultivo. Explique además qué naturaleza jurídica tendría esa licencia, qué derechos generaría para su titular y qué condiciones o limitaciones contendría mientras permaneciera pendiente la consulta.
7. Si el planteamiento del Gobierno no permite otorgar definitivamente una licencia antes de culminar la consulta, explique entonces qué actuación concreta es la que actualmente se encuentra impedida y que la reforma pretende habilitar, especificando en qué etapa del procedimiento se produce hoy el supuesto “cuello de botella”.



8. Explique cómo resulta compatible la propuesta con el carácter previo de la consulta reconocido por el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, y determine cuál será exactamente el acto estatal frente al cual deberá haberse culminado la consulta para que siga teniendo materialmente carácter previo.

9. Explique cómo dialoga la propuesta con los artículos 1, 2, 7, 40, 79, 80, 93, 329 y 330 de la Constitución Política, con los artículos 6, 7 y 15 del Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, y con el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. La respuesta deberá analizar individualmente estas disposiciones y no limitarse a afirmar genéricamente que los derechos de las comunidades serán respetados.

10. Indique cómo interpreta el Gobierno la expresión contenida en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 según la cual determinadas decisiones sobre explotación de recursos naturales deben adoptarse “previa consulta” a las comunidades correspondientes, y explique si considera jurídicamente posible que el acto administrativo de licenciamiento sea expedido antes de que dicha consulta culmine.

11. Explique cuál es la posición jurídica oficial del Gobierno respecto de la naturaleza de la consulta previa y precise si la Administración la considera un derecho fundamental autónomo o un requisito administrativo dentro del procedimiento de autorización de proyectos. Particularmente, explique el alcance que el Gobierno atribuye a expresiones públicas como “destrabar trámites”, “eliminar burocracia” o evitar que la consulta “impida decidir” proyectos.

12. Informe qué garantías concretas incorporará la reforma para impedir que la búsqueda de reducción de tiempos transforme la consulta previa en un procedimiento meramente formal, sujeto a cronogramas administrativos predeterminados que desconozcan la flexibilidad, buena fe, diálogo intercultural y búsqueda genuina de acuerdos exigidos constitucionalmente.



13. Explique si la reforma **modificará** el concepto, metodología o procedimiento utilizado por la DANCP para determinar la susceptibilidad de afectación directa, e indique qué elementos cartográficos, territoriales, culturales, económicos, sociales, ambientales y espirituales serán evaluados.
14. Precise si el Gobierno pretende utilizar exclusivamente la coincidencia geográfica entre el área del proyecto y territorios formalmente reconocidos como criterio para determinar la procedencia de la consulta, o si continuará aplicando el concepto jurisprudencial de afectación directa, que no depende exclusivamente de la presencia certificada ni de la titularidad formal del territorio.
15. Explique cuál será el procedimiento cuando una comunidad que inicialmente no fue identificada por la DANCP demuestre posteriormente que el proyecto es susceptible de afectarla directamente. Indique si deberá suspenderse la ejecución material, modificarse la licencia ambiental, reabrirse su evaluación o incorporarse posteriormente el resultado de la consulta.
16. Explique cómo podrán incorporarse dentro de una licencia ambiental las **medidas** de prevención, mitigación, corrección, compensación o manejo acordadas con una comunidad si, conforme al modelo propuesto, la autoridad ambiental puede haber terminado previamente su evaluación o incluso adoptado su decisión.
17. Precise si una licencia ambiental ya expedida deberá ser modificada cuando posteriormente el proceso de consulta produzca acuerdos que incidan en el diseño, localización, impactos o medidas de manejo del proyecto, y explique quién asumirá los costos, riesgos y consecuencias jurídicas de dicha modificación.
18. Informe qué ocurrirá cuando el resultado de la consulta previa implique modificar sustancialmente las coordenadas, diseños, tecnologías, obras complementarias o



medidas ambientales de un proyecto cuya licencia haya sido previamente evaluada o expedida.

19. Precise exhaustivamente qué actuaciones podría desarrollar un particular después de obtener una eventual licencia ambiental mientras permanece pendiente una consulta previa: adquisición de predios, cierre financiero, endeudamiento, contratación, importación de equipos, campamentos, vías de acceso, obras preliminares, movilización de maquinaria, aprovechamientos forestales, exploración, construcción o cualquier otra actividad preparatoria.

20. Explique cuál será el criterio jurídico para determinar cuándo una actividad constituye una “obra material” que no puede empezar hasta culminar la consulta y cuándo constituye simplemente una actuación preparatoria autorizada por la licencia.

21. Informe si el Ministerio del Interior considera que la reforma anunciada debe ser sometida ella misma a consulta previa con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom, teniendo en cuenta que modifica directamente el procedimiento mediante el cual se garantiza un derecho contenido en el Convenio 169 de la OIT.

22. Si el Gobierno considera que la reforma no requiere consulta previa, presente el concepto jurídico que sustenta dicha conclusión y explique por qué una medida que altera las reglas para determinar, adelantar y coordinar el ejercicio del propio derecho fundamental no produciría una afectación directa sobre sus titulares.

23. Si el Gobierno reconoce que la reforma debe ser consultada, informe cuál será la ruta metodológica, qué espacios representativos serán convocados, cuál es el cronograma, qué documentos se someterán a discusión y qué garantías se adoptarán para que la propuesta no sea expedida antes de concluir dicho proceso.

24. Presente la evidencia empírica utilizada por el Gobierno para concluir que la consulta previa está generando retrasos indebidos o “trabas” en los procesos de licenciamiento. La



información deberá identificar, para los últimos seis años, número de solicitudes de licenciamiento ambiental, número de proyectos con consulta previa, duración promedio de ambas actuaciones y número de proyectos cuyo retraso sea atribuible específicamente a la consulta previa.

25. Identifique los proyectos que el Gobierno utiliza como casos concretos para justificar la reforma, indicando cuánto tiempo llevan en trámite, qué actuaciones permanecen pendientes y cuál fue la causa exacta de cada retraso. Diferencie retrasos derivados de la consulta previa de aquellos producidos por estudios ambientales incompletos, problemas prediales, información adicional solicitada al promotor, licencias, permisos, conflictividad social, decisiones judiciales o deficiencias de estructuración.

26. Informe si antes de formular la reforma se realizó un estudio de impacto regulatorio, análisis costo-beneficio, estudio jurídico, evaluación de riesgos constitucionales o diagnóstico institucional sobre las capacidades de la DANCP y la ANLA. En caso afirmativo, remítase íntegramente.

27. Explique por qué, si el objetivo consiste en disminuir los tiempos, el Gobierno optó por modificar la interacción entre consulta y licenciamiento en lugar de fortalecer presupuestal y técnicamente la DANCP. Informe cuál es actualmente su planta, número de profesionales, presupuesto, carga de procesos, tiempos promedio de respuesta y necesidades de fortalecimiento.

28. Informe qué recursos adicionales de personal, tecnología, información geográfica, presencia territorial y logística recibirá la DANCP para garantizar que la anunciada tramitación paralela produzca realmente mayor eficiencia sin disminuir las garantías de participación.

29. Relacione todos los procesos de licenciamiento ambiental actualmente en trámite ante la ANLA en los que exista una consulta previa en curso o una solicitud de determinación de procedencia ante la DANCP, indicando sector, departamento,



proyecto, empresa promotora, estado de la licencia, estado de la consulta y tiempo transcurrido.

30. Informe si la reforma tendrá aplicación sobre procedimientos ya iniciados y, en caso afirmativo, explique cuál será el régimen de transición y qué garantías se adoptarán para evitar alteraciones sobre procesos consultivos ya acordados metodológicamente con las comunidades.

31. Teniendo en cuenta que el Gobierno utilizó públicamente el proyecto Muelle 13 de Buenaventura para explicar la propuesta, informe qué relación concreta existe entre dicho proyecto y la reforma anunciada, y si las dificultades o decisiones asociadas a este caso incidieron en la formulación de la nueva política. Fuentes públicas señalan que el Gobierno mencionó la Resolución STC-1253 del 31 de agosto de 2026, mediante la cual la DANCP habría determinado la no procedencia de consulta para las características y coordenadas sometidas a evaluación.

32. Remita el expediente completo que sustenta dicha determinación respecto del proyecto Muelle 13, incluidos estudios cartográficos, geográficos, sociales y jurídicos, solicitudes del interesado, visitas realizadas, participación de comunidades, concepto técnico y acto administrativo definitivo.

33. Informe qué proyectos portuarios, viales, energéticos, mineros, de hidrocarburos, infraestructura o servicios públicos ubicados en Buenaventura y el resto del Valle del Cauca podrían verse afectados por la reforma propuesta, indicando cuáles tienen actualmente trámites ante la DANCP y cuáles se encuentran en licenciamiento ambiental.

34. Identifique los sectores económicos y tipos de proyectos respecto de los cuales el Gobierno espera producir reducciones de tiempos mediante esta reforma, particularmente en carreteras, puertos, minería, hidrocarburos, transmisión eléctrica, generación de energía, infraestructura estratégica y proyectos agroindustriales.



35. Informe si gremios, empresas, titulares de proyectos, asociaciones empresariales o inversionistas solicitaron al Gobierno modificar el procedimiento de consulta previa o su articulación con las licencias ambientales. En caso afirmativo, identifique cada solicitud y remita las comunicaciones, propuestas y actas correspondientes.

36. Informe si la transformación anunciada guarda alguna relación directa o indirecta con los trámites requeridos para la eventual reanudación de operaciones de aspersión aérea con glifosato, teniendo en cuenta que el anuncio fue conocido públicamente en el contexto de decisiones gubernamentales relacionadas con esa política.

En caso afirmativo, explique qué procedimientos de consulta previa y licenciamiento ambiental están actualmente pendientes y cuál sería el efecto práctico de la reforma sobre ellos.

37. Explique cómo operará el nuevo modelo en aquellos supuestos en los cuales la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales exigen una protección reforzada, particularmente proyectos susceptibles de producir desplazamiento, reasentamiento, afectaciones intensas sobre territorios étnicos, recursos esenciales para la subsistencia o graves impactos sociales, culturales o ambientales.

38. Precise si, en esos escenarios, la autoridad ambiental podrá igualmente adoptar una decisión sobre el licenciamiento antes de finalizar el diálogo con las comunidades y, en caso afirmativo, justifique constitucionalmente dicha posibilidad.

39. Informe qué análisis realizó el Gobierno sobre el riesgo de que la expedición de licencias ambientales antes de culminar consultas obligatorias produzca acciones de tutela, nulidades, suspensiones judiciales, responsabilidad patrimonial del Estado, reclamaciones contractuales o controversias de inversionistas.

40. Explique cómo la reforma pretende aumentar la seguridad jurídica de las empresas y simultáneamente evitar que estas asuman compromisos financieros o contractuales



basados en una licencia cuyo contenido pueda posteriormente modificarse como consecuencia del proceso consultivo.

41. Explique cómo funcionará operativamente el intercambio de información entre DANCP y ANLA bajo el modelo de procedimientos autónomos, particularmente respecto de áreas de influencia, estudios ambientales, caracterización socioeconómica y cultural, identificación de impactos, medidas de manejo y acuerdos alcanzados con comunidades.

42. Informe si el Gobierno pretende eliminar, modificar o mantener alguna instancia actual de coordinación interinstitucional prevista en el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 2353 de 2019, el Decreto 1076 de 2015, la Directiva Presidencial 08 de 2020 y demás instrumentos aplicables.

43. Indique cuáles normas concretas pretende modificar, derogar, adicionar o reinterpretar el Gobierno para implementar la propuesta, identificando individualmente artículos de leyes, decretos y directivas.

44. Explique si, a juicio del Ministerio del Interior, esta modificación puede implementarse exclusivamente mediante decreto o directiva presidencial o si requiere intervención del Congreso de la República, considerando que incide directamente en las garantías para el ejercicio de un derecho fundamental reconocido en la Constitución y en el bloque de constitucionalidad.

45. Remita todos los conceptos de la Oficina Jurídica de Presidencia, Ministerio del Interior, Ministerio de Ambiente, DANCP y ANLA sobre la competencia del Ejecutivo para efectuar la reforma y sobre los límites que la jurisprudencia constitucional impone a la potestad reglamentaria en esta materia.



46. El vocero presidencial anunció “mejores mecanismos de información, publicidad, participación, decisiones motivadas, recursos, trazabilidad y mayores controles”. Sírvase explicar, para cada una de estas garantías, qué modificación específica se propone, cómo funcionaría, qué autoridad sería responsable y qué diferencia concreta representa frente al régimen actual.

47. Indique qué recursos administrativos o judiciales podrán ejercer las comunidades contra una decisión de la DANCP que concluya que no procede consulta previa y si la reforma pretende crear, ampliar, reducir o modificar los actualmente existentes.

48. Informe el cronograma completo de la propuesta, señalando fechas previstas para publicación del proyecto normativo, participación ciudadana, consulta con pueblos étnicos cuando corresponda, expedición, reglamentación, capacitación institucional y entrada en vigencia.

49. Certifique si alguna entidad del Gobierno Nacional ya está aplicando total o parcialmente el modelo anunciado antes de la expedición formal de la reforma. En caso afirmativo, identifique los proyectos en los cuales se está aplicando y el fundamento jurídico utilizado.

Finalmente, solicito que los ministros citados certifiquen de manera expresa ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes si, conforme a la propuesta anunciada por el Gobierno Nacional, una licencia ambiental podrá ser jurídicamente expedida antes de culminar una consulta previa obligatoria, cuál será el acto estatal o momento procedimental que marque el límite temporal necesario para preservar el carácter “previo” de la consulta, si ninguna obra, intervención o actividad material podrá iniciarse o ejecutarse antes de que se haya surtido integralmente la consulta previa cuando esta resulte obligatoria, si la propia reforma será sometida a consulta previa con los pueblos y comunidades étnicas potencialmente afectadas, cuál será el instrumento normativo mediante el cual se pretende implementar la modificación anunciada, qué proyectos actualmente en trámite podrían resultar afectados por el nuevo

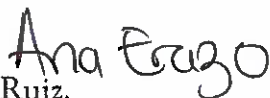


esquema; cuál es la evidencia técnica, estadística y administrativa que demuestra que la consulta previa constituye actualmente una causa relevante de retraso en los procesos de licenciamiento ambiental, qué garantías concretas serán adoptadas para evitar una reducción material, procedimental o sustantiva de este derecho fundamental, y si el Gobierno Nacional reconoce expresamente que los acuerdos, medidas, compromisos y salvaguardas derivados de los procesos de consulta previa deberán ser incorporados, cuando corresponda, dentro de las obligaciones, condicionamientos y medidas de manejo establecidas en las respectivas licencias ambientales.

La presente proposición cuenta con el respaldo y acompañamiento de los siguientes procesos organizativos y autoridades étnicas del departamento del Valle del Cauca, quienes suscriben su contenido y solicitan a la Comisión Primera Constitucional Permanente adelantar este debate de control político con todas las garantías institucionales correspondientes: Consejo Comunitario de Quinamayó, Consejo Comunitario Bocas del Palo, Consejo Comunitario Paso de la Bolsa y Consejo Comunitario Guabal, todos del municipio de Jamundí; Consejo Comunitario del Río Naya, de Buenaventura; y Cabildo Indígena Nasa de Cali.

Cordialmente,

Ana Leidy Erazo Ruiz.



Representante a la Cámara de Representantes Valle del Cauca.

Pacto Histórico.

C.C 67.023.947

ana.erazo@camara.gov.co



Carrera 7 No. 8 - 68
oficina 343B - 344B
Bogotá D.C., Colombia



contacto@anaerazo.com.co